

Número de la finca	Propietario	Clase
58 g	D. ^a Catalina Núñez Rodríguez	Almacenes de 113,75 metros cuadrados.
59 a	D. Enrique de la Villa de la Torre	Casa de 132,50 metros cuadrados.
59 b	D. Enrique de la Villa de la Torre	Patio de 19 metros cuadrados.
60 a	D. ^a Dolores de la Torre	Casa de 128 metros cuadrados.
60 b	D. ^a Dolores de la Torre	Patio de 41 metros cuadrados.
60 c	D. ^a Dolores de la Torre	Cobertizo de 11 metros cuadrados.
61 a	D. Alejandro de Dios de la Fuente	Serrería de 170 metros cuadrados.
61 b	D. Alejandro de Dios de la Fuente	Casa de 84 metros cuadrados.
61 c	D. Alejandro de Dios de la Fuente	Casa de 86 metros cuadrados.
61 d	D. Alejandro de Dios de la Fuente	Cobertizo de 22 metros cuadrados.
61 e	D. Alejandro de Dios de la Fuente	Patio de 452 metros cuadrados.

Arrendatarios

Número de la finca	Arrendatario	Clase
42	Venerando Gómez Izquierdo	Almacén de tripas de 49 metros cuadrados.
58 a - 58 b	Maximino Bayón Olmos	Casa de 147,50 metros cuadrados y patio de 146,25 metros cuadrados.
58 c	Maximino Bayón Olmos	Cobertizo de 16,25 metros cuadrados.
59 a	Luis Cachorro Guerra	Casa de 132,50 metros cuadrados.
59 b	Luis Cachorro Guerra	Patio de 19 metros cuadrados.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 11 de diciembre de 1964 por la que se crea en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Sevilla la Sección de «Filología Moderna».

Imo. Sr.: Las Secciones de «Filología Moderna» que se hallan implantadas en las Facultades de Filosofía y Letras de las Universidades españolas revelan, con el progresivo aumento de su matrícula, la necesidad de extender el establecimiento de estas Secciones a otras Universidades. Siguiendo el propósito que determinó la creación, por el Orden ministerial de 18 de octubre de 1963, de esta Sección en las Universidades de La Laguna y Valladolid, se estima ahora la conveniencia de implantar la misma en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Sevilla, autorizando la organización de las enseñanzas en toda su amplitud, sin limitar el estudio de las lenguas modernas a las de una subsección determinada.

En atención a dichas consideraciones y haciendo uso de la autorización contenida en el Decreto de 11 de agosto de 1953, Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Se crea en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Sevilla la Sección de «Filología Moderna».

Segundo. Las enseñanzas de la licenciatura correspondientes a la nueva Sección se implantarán gradualmente, curso por curso, y se ajustarán al plan de estudios que previamente se apruebe por el Departamento, a propuesta de la Facultad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 20 del Decreto de 11 de agosto de 1953.

Tercero. Por esa Dirección General se dictarán las disposiciones que sean necesarias para la ejecución de lo que se establece en esta Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de diciembre de 1964.

LORA TAMAYO

Imo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 21 de diciembre de 1964 por la que se crean las Comisiones Provinciales de Enseñanza Laboral de Baleares y Toledo.

Imo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 9.º del Decreto de 8 de mayo de 1961 («Boletín Oficial del Estado» del 13), y en uso de la autorización concedida en la tercera de las disposiciones finales de dicho Decreto, este Departamento, por Orden de 14 de mayo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de junio) dispuso la aprobación del

Reglamento de las Comisiones Provinciales de Enseñanza Laboral.

La ampliación de algunos de los existentes y la creación de nuevos Centros de Enseñanza Laboral en las provincias de Baleares y Toledo, como consecuencia de la puesta en marcha del Plan de Desarrollo Económico y Social para el período 1964-67, ha supuesto el incremento de las actividades docentes, administrativas y presupuestarias en el ámbito de dicho orden docente, por lo que se hace preciso la creación de las Comisiones Provinciales de Enseñanza Laboral en tales provincias, coordinando la actividad que en las mismas realizan el Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional y la Junta Central de Formación Profesional Industrial.

Por todo lo expuesto y al amparo de lo establecido en las precitadas normas,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Enseñanza Laboral y en uso de la facultad que le confiere el artículo 2.º de dicho Reglamento, ha acordado disponer:

1.º Se crean las Comisiones Provinciales de Enseñanza Laboral de Baleares y Toledo, en las que quedan integrados los servicios hasta ahora encomendados a las Juntas Provinciales de Formación Profesional Industrial y a los Patronatos Provinciales de Enseñanza Media y Profesional correspondientes, organismos que a partir de la fecha se declaran extinguidos en las provincias citadas.

2.º Designar Vicepresidentes de las siguientes Comisiones Provinciales de Enseñanza Laboral:

De Baleares, a don Rafael Villalonga Blanes.
De Toledo, a don Julio San Román Moreno.

3.º Las plantillas del personal administrativo y subalterno de cada una de las Comisiones que se crean estarán constituidas por un Oficial de Secretaría y dos Auxiliares Administrativos, uno adscrito a los Servicios de Contabilidad, y otro, para las funciones puramente administrativas, al tener en cuenta que en ninguna de las dos provincias de que se trata existen más de diez Centros de Enseñanza Laboral, oficiales y no oficiales, excluidos los de la Modalidad Administrativa; un Ordenanza, que tendrá un horario de cuarenta y ocho horas semanales y una Sirvienta de Limpieza, que tendrá como misión las funciones propias de su cargo durante un mínimo de treinta y ocho horas semanales.

4.º El personal directivo, administrativo y subalterno adscrito actualmente con carácter accidental o interino a las Juntas y Patronatos Provinciales suprimidos cesarán en sus respectivos cargos.

5.º Designar Secretario de cada una de las Comisiones Provinciales de Enseñanza Laboral que a continuación se citan:

De Baleares, a don Juan Taix Planas.
De Toledo, a don Sebastián Miralles Selma.

6.º Durante el actual ejercicio los Presupuestos de las Juntas y Patronatos Provinciales suprimidos, aprobados previo informe de la Intervención General de la Administración del

Estado, se administrarán de conformidad con lo determinado en el capítulo V, «Régimen económico», del Reglamento de las Comisiones Provinciales de Enseñanza Laboral.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de diciembre de 1964.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se distribuye el crédito de 20.300.000 pesetas para ayudas de alumnos de Escuelas-Hogar, con cargo al Fondo Nacional para Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades.

En el capítulo primero, artículo único, concepto octavo, del IV Plan de Inversiones del Patronato del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades, aproba-

do en el Consejo de Ministros de 12 de junio del corriente año y ordenada su ejecución por Orden ministerial de 15 de junio inmediato («Boletín Oficial del Estado» del 27 de dicho mes), figura un crédito de 20.300.000 pesetas para ayudas de alumnos de Escuelas-Hogar residentes en zonas de población muy diseminada.

Por Orden de esta Dirección General de Enseñanza Primaria de 21 de agosto último («Boletín Oficial del Estado» del 5 de septiembre) fué convocado el concurso para la adjudicación de estas ayudas; recibidas, a través de la Inspección Central de Enseñanza Primaria, las propuestas de las Comisiones Provinciales y dictadas por el Ministerio de Hacienda en Orden de 24 de noviembre próximo pasado las normas para que las Tesorerías provinciales de Hacienda puedan efectuar su pago.

Esta Dirección General, por delegación del Patronato de Protección Escolar, ha dispuesto:

Primero.—Distribuir el crédito de 20.300.000 pesetas en 1.481 ayudas completas (de 13.700 pesetas) y una media ayuda (de 6.850 pesetas) entre alumnos de las Escuelas-Hogar que a continuación se relacionan, de acuerdo con las propuestas formuladas por las Comisiones Provinciales respectivas y la Inspección Central de Escuelas-Hogar:

Provincia	Localidad	Ayudas asignadas		Total ayudas — Niños-as
		Niñas	Niños	
Almería	Almería	100	100	200
Burgos	Villadiego	74	57	131
Ciudad Real	Villar del Pozo	—	60	60
Cáceres	B. de Montemayor	—	50	50
Cádiz	Jerez de la Frontera	40	40	80
Córdoba	Villanueva del Rey	69	—	69
Córdoba	Rute	—	77	77
Córdoba	Fuensanta	—	76	76
Córdoba	Castro del Río	—	84	84
Córdoba	Peñarroya	36	32	68
Córdoba	Baena	93	99	192
Huelva	Palos de la Frontera	—	45	45
Málaga	El Palo	150	—	150
Málaga	Coín	50,50	50	100,50
Murcia	Sierra Espuña	19	40	59
Santander	Santander	24	16	40
Totales		655,50	826	1.481,50

Las ayudas asignadas totalizan: $1.481,50 \times 13.700 = 20.296.550$ pesetas.

Segundo.—Las Comisiones Técnicas Provinciales, de acuerdo con las normas dictadas en la Orden de convocatoria, procederán a formular y a remitir por quintuplicado ejemplar al Patronato del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades las relaciones de beneficiarios que servirán de base para el abono de las ayudas concedidas, ya sean completas o medias ayudas.

En las mencionadas relaciones, que se ajustarán al modelo anexo número 1, deberán figurar:

- 1.º Nombre y apellidos del beneficiario, de su padre, tutor o encargado, localidad de residencia y provincia por la que tiene concedida la ayuda.
- 2.º Escuela-Hogar en la que está internado, con indicación de la localidad y domicilio donde radica el Centro.
- 3.º Cantidad que se reclama por el curso escolar 1964-65.

Cuando la ayuda haya sido concedida para ser disfrutada en provincia distinta, las Comisiones Provinciales que la otorgaron formularán por separado relaciones quintuplicadas por cada provincia en que tengan beneficiarios de esta clase de ayudas.

La inclusión en la relación se acreditará en copia de la Orden por virtud de la cual se le haya reconocido el derecho al percibo de la ayuda.

El Patronato Nacional, de merecer su aprobación las relaciones enviadas, formulará los oportunos documentos contables a favor del Depositario Pagador de la Delegación o Subdelegación de Hacienda correspondiente, de forma que el importe de

las ayudas pueda satisfacerse en dos pagos durante el curso escolar: comprendiendo el primero desde el comienzo del curso al 31 de diciembre, y el segundo, desde el día 1 de enero hasta fin de curso, remitiéndolos a sus efectos a la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas (Ordenación Central de Pagos).

El Depositario Pagador de la Delegación o Subdelegación de Hacienda abonará las ayudas a los Administradores de cada Escuela-Hogar contra entrega de una nómina ajustada al anexo número 2, en la que el Director de la Escuela-Hogar deberá acreditar que los beneficiarios se encuentran internados en la Escuela.

Cuando estos Centros no tengan su residencia en la capitalidad de la provincia a que pertenezcan, a la recepción de los recibos diligenciados en la forma que se previene, su importe podrá hacerse efectivo por transferencia bancaria, giro postal o cualquier otro procedimiento establecido por la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas.

En el plazo máximo de dos meses, contados a partir del percibo de la ayuda por los Administradores de las Escuelas, deberán justificar su inversión ante la respectiva Depositaria Pagadora mediante la presentación de la nómina original, acompañada de los recibos ajustados al modelo número 3 anexo, en la que deberán hacer constar la conformidad de los padres, encargados o tutores de los beneficiarios de las ayudas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 10 de diciembre de 1964.—El Director general, J. Tena.

Sr. Jefe de la Sección de Servicios Económicos Especiales de la Dirección General de Enseñanza Primaria